



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4780
16 de mayo del 2022**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución No. 5281 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 6257, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
6257	1	34570825	AURA CECILIA ARCE PERAFÁN
Justificación			
<i>“Por acta No. 004 del 22 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 6257, Profesional Universitario Código 219 Grado 04, teniendo en cuenta que:</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
6257	1	34570825	AURA CECILIA ARCE PERAFÁN

Justificación

1. El manual de funciones para el referido empleo señala como propósito principal: “Desarrollar acciones de gestión, inspección, vigilancia y control de los riesgos a la salud humana relacionados con el consumo de medicamentos, establecimientos farmacéuticos y funciones asociadas al manejo del fondo rotatorio de estupefacientes en salud pública.”
2. En Cuanto a la experiencia, el manual de funciones del referido empleo señala: “Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley”.

Verificados los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes al elegible con posición No. 1, Sra. AURA CECILIA ARCÉ PERAFAN, concretamente en la experiencia profesional relacionada al empleo, se tiene:

ENTIDAD QUE EMITIO LA CERTIFICACIÓN	NOMBRE EMPLEO O CERTIFICACIÓN LABORAL	OBSERVACIÓN
Invima	Profesional Universitario	No aplica por experiencia profesional relacionada al empleo objeto de concurso.
Dirección Departamental de Salud del Cauca	Químico	No aplica por experiencia profesional relacionada al empleo objeto de concurso.
Dirección Departamental de Salud del Cauca	Profesional Universitario	No aplica por experiencia profesional relacionada al empleo objeto de concurso.
Secretaría de Salud Departamental del Cauca	Profesional Universitario	No aplica por experiencia profesional relacionada al empleo objeto de concurso
Sena	Instructor	No aplica por experiencia profesional relacionada al empleo objeto de concurso

Por lo anterior, el elegible, no acredita el requisito de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 6257** ofertado en el **Proceso de Selección No.1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintinueve (29) de marzo y el dieciocho (18) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, el 31 de marzo de 2022.

⁴ Teniendo en cuenta que durante los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Mediante **Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019**, se conformó la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, por el periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Sin embargo, a la fecha no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, razón por la que no es viable realizar la comunicación de la decisión que se adopte a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal vigente para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “**Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No.6257**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6257	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	4	PROFESIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Desarrollar acciones de gestión, inspección, vigilancia y control de los riesgos a la salud humana relacionados con el consumo de medicamentos, establecimientos farmacéuticos y funciones asociadas al manejo del fondo rotatorio de estupefacientes en salud pública.*

Funciones:

- *Realizar asistencia técnica de las normas y políticas en salud, del orden nacional y/o departamental, a los actores del SGSSS, referentes a los riesgos al consumo (medicamentos)*
- *Elaborar el COAI de riesgo al consumo (medicamentos) para su inclusión en el proyecto de salud ambiental.*
- *Planear, formular, cuantificar, monitorear, implementar y ejecutar las metas departamentales del programa de riesgo al consumo (Medicamentos).*
- *Articular las acciones de funcionamiento del Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud Departamental.*
- *Realizar en concertación con el líder del proceso respectivo las acciones de inspección, vigilancia y control en articulación con el INVIMA y el Fondo Nacional de Estupefacientes de la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos.*
- *Gestionar las acciones de autorización, renovación, modificación para adquisición y manejo de medicamentos de control especial en droguerías y servicios farmacéuticos.*
- *Realizar inspección, vigilancia y control a la comercialización de productos de fórmula magistral.*
- *Realizar inspección, vigilancia y control a droguerías, depósitos, servicios farmacéuticos dependientes e independientes.*
- *Verificar las transformaciones de materias primas de control en los laboratorios de preparaciones farmacéuticas del departamento.*
- *Verificar la destrucción de medicamentos de control especial por las diferentes causales.*
- *Concertar con el líder del proceso respectivo, todas las acciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con el proceso a su cargo.*
- *Recepcionar y revisar la documentación requerida para la expedición de credenciales de expendedor de medicamento, registro de credenciales de otros departamentos, trámite administrativo para apertura de droguerías.*
- *Realizar inspección, vigilancia y control a la garantía de calidad de los medicamentos desde la distribución, dispensación y consumidor final.*
- *Concertar con el líder del proceso respectivo, actividades a nivel departamental y municipal del componente de Consumo (Medicamentos) para que sean desarrolladas por los técnicos área de la*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6257	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	4	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concertar con el líder del proceso respectivo, todas las acciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con el proceso a su cargo. • Elaborar informes u oficios de acuerdo a requerimientos • Elaborar y ejecutar procesos precontractuales acorde a la competencia de su área. • Efectuar supervisión, seguimiento y liquidación a los contratos asignados. • Participar en los comités y reuniones relacionados con su área de trabajo. • Las demás que le asigne la ley o que correspondan a la naturaleza de la dependencia. • Verificar la implementación de políticas públicas y estrategias en salud establecidas por el ministerio de salud y protección social. <p>Estudio: Título profesional en la disciplina académica en: Química Farmacéutica del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Química Farmacéutica, Química del NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO en Química. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Experiencia: Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE AURA CECILIA ARCE PERAFÁN.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **31 de marzo de 2022**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Me permito indicar el porqué de mi inconformidad y exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, ejerciendo mi derecho de Defensa y Contradicción frente al Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022, y, ante lo cual, “Solicito muy respetuosamente Señor Comisionado declarar Resolución de improcedencia a la solicitud de exclusión en comento”

(...)

Por su parte, el concepto 47871 de 2018 el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “(...) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, y/o semejantes, a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias.

“De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. **Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.**”

(...)

En virtud de lo anterior y de acuerdo a Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 Experiencia Relacionada. (...) Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer (...) (negrilla y subrayado fuera de texto), es pertinente realizar el análisis comparativo de las funciones certificadas en SIMO, con las del empleo a proveer y **no del objeto o propósito del cargo, como lo hizo la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, con el fin de determinar si alguna o algunas de aquéllas guardan o no relación con una o varias de éstas.

1. Análisis comparativo de las funciones certificadas con las del empleo a proveer:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

Antes de realizar este análisis comparativo, considero pertinente y necesario, exponer los detalles de los requerimientos y características, de al menos tres (3) de los certificados laborales de experiencia presentados como requisitos para acceder a concurso de méritos en comento, sin perder de vista, que, en todos los certificados laborales encontrados en SIMO guardan similitud con las funciones de la OPEC.

1.1 Certificado No. 2350 - 2719 - 19, proferido por el INVIMA (Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos), donde se desempeñó como Profesional Universitario,

(i) El propósito principal es Cumplir con la inspección, vigilancia y control de alimentos y bebidas, en concordancia con la legislación sanitaria, las políticas, directrices del instituto y los procedimientos vigentes en cumplimiento de su misión institucional.

(ii) El área de desempeño es la Salud.

(iii) Para el requisito de estudio se requiere ser Químico Profesional. Fecha de ingreso 19 de enero de 2015 - fecha de emisión de certificado 19 de noviembre de 2019, tiempo laborado 57 meses.

1.2 Certificado No. 120 expedido por la Gobernación del Cauca, donde laboré como Profesional Universitario.

(i) El propósito principal es desarrollar acciones de carácter técnico y científico en el laboratorio de salud pública, con el fin de identificar los factores de riesgo o los agentes causales y tomar las decisiones en forma oportuna y apropiada.

(ii) El área de desempeño es la salud.

(iii) Como requisito de estudio requieren título de Químico. Fecha de ingreso 16 de mayo de 2007 – fecha de retiro 24 de mayo de 2012, tiempo laborado 60 meses.

1.3 Certificado expedido por la Gobernación del cauca, donde laboré como Profesional universitario

(i) propósito: Ejecución de labores profesionales del área de su conocimiento que apoyen la labor misional de la Dirección.

(ii) El área de desempeño es la salud.

(iii) Como requisito de estudio requieren título de Químico. Fecha de ingreso 24 de Febrero de 2004 - fecha de retiro 09 de mayo de 2007, tiempo laborado 38 meses.

(...)

3. PRUEBAS ADICIONALES:

Además de las certificaciones laborales cargadas oportunamente en el SIMO, por favor tener en la presente actuación administrativa los pantallazos de oficios emitidos por Invima Dirección de Medicamentos donde demuestro y soy comisionada o delegada para realizar actividades de inspección vigilancia y control a droguerías, tiendas naturistas, hospitales. Lo anterior, para apoyar la relación que se encuentra entre las funciones desempeñadas y relacionada con medicamentos con las del cargo OPEC 6257”.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE AURA CECILIA ARCE PERAFÁN.

OPEC	Posición en la Lista	Nombres y Apellidos
6257	1	AURA CECILIA ARCE PERAFÁN
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada certificación de experiencia expedida por parte de <i>Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA</i> , desempeñando el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 en la Dirección de Operaciones Sanitarias.		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en la Lista	Nombres y Apellidos
6257	1	AURA CECILIA ARCE PERAFÁN

Análisis de los documentos

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 2019000002466 del 14 de marzo de 2019 de la Gobernación del Cauca; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la **experiencia profesional relacionada**, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por el INVIMA:

FUNCIÓN CERTIFICADA INVIMA	FUNCIONES EN RAZÓN DEL CARGO DE LA OPEC
<p>“Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos y bebidas, así como el transporte asociado a estas actividades conforme a lo establecido en las normas y procedimientos vigentes.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> - “Realizar inspección, vigilancia y control a la comercialización de productos de fórmula magistral.” - “Realizar inspección, vigilancia y control a la garantía de calidad de los medicamentos desde la distribución, dispensación y consumidor final.” - “Concertar con el líder del proceso respectivo, todas las acciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con el proceso a su cargo.”

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que *tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”.⁶

Sobre el particular el Consejo de Estado⁷ ha señalado que “la *experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁸, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “*funciones afines*”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC-.

Por lo expuesto, resulta procedente la comparación de funciones específicas citadas anteriormente, entre el certificado emitido por el INVIMA y aquellas contenidas en la OPEC, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “*desarrollar acciones de gestión, inspección, vigilancia y control de los riesgos a la salud humana relacionados con el consumo de medicamentos, establecimientos farmacéuticos y funciones asociadas al manejo del fondo rotatorio de estupefacientes en salud pública*.”, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas a la vigilancia, inspección y gestión frente a temas de **riesgos relacionados con la salud pública**.

⁶ Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia

⁸ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en la Lista	Nombres y Apellidos
6257	1	AURA CECILIA ARCE PERAFÁN

Análisis de los documentos

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido los extremos temporales del certificado emitido por INVIMA (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio de los contratos allí desempeñados, se da por cumplido con suficiencia (5 años, 5 meses y 16 días) el requisito mínimo de: “*Treinta y Seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada*”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
INVIMA	4/06/2014	18/01/2015	0	7	15
INVIMA	19/01/2015	19/11/2019	4	10	1
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA			5	5	16

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia profesional requerida, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que la señora AURA CECILIA ARCE PERAFÁN, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo **OPEC No. 6257**.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que la aspirante **AURA CECILIA ARCE PERAFÁN**, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **AURA CECILIA ARCE PERAFÁN**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5821 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 6257**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5821 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No.1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACION
1	AURA CECILIA ARCE PERAFAN	34570825

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder del Programa, Área de Gestión Talento Humano, de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

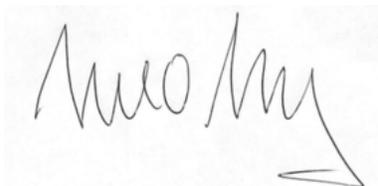
*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.*

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de mayo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Christian Eduardo Ramos Turizo
Revisó: Vilma Castellanos/Andrea Catalina Sogamoso/Yesid Gabriel Quiroz
Aprobó: Mónica Puerto Guío
ccp.